

Panamá, 10 de diciembre de 2020.

Nota N° 201-01-0567-DGI

Señores

E. S. D.

Respetados señores:

Por este medio, tenemos a bien darle respuesta a lo inquirido mediante nota [REDACTED] de [REDACTED], presentado ante esta Dirección el [REDACTED], por medio del cual nos solicita aclaración de aplicación de exoneración en materia de impuesto, con respecto a la **Ley No. 71 de 03 de diciembre de 2003, POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS (PMA) PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL DESPACHO REGIONAL DEL PMA EN PANAMÁ PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.**

Con el objeto de dilucidar lo fundado en la [REDACTED] e [REDACTED] por medio del cual el señor [REDACTED] Director Regional del Programa Mundial de Alimentos, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, se les aclare lo pertinente a impuestos causados por la adquisición de pólizas de seguro de autos.

Consulta:

La misma obedece al impuesto de seguro del 6% que se nos está aplicando con la contratación de pólizas de vehículos para los autos oficiales de la agencia, para las operaciones del PMA, por lo cual solicitamos la aclaración de la aplicabilidad de esta exoneración en materia de impuesto.

Respuesta

A continuación procedemos a resolver su consulta, con base a la competencia que nos da el Código Fiscal y el artículo 170 de Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993. Por ello previamente revisaremos las normas conducentes al tema, las cuales nos brindaran el criterio final a emitir, del caso que nos concierna.

Esta Dirección ha procedido con la respectiva verificación de la norma anteriormente citada, la cual establece en su **artículo VI Inmunidad Fiscal**, sección 10, establece lo siguiente:

“Sección. 10.

Por lo que respecta a todas las actividades oficiales, el PMA y sus bienes quedarán exonerados de todo tipo de impuesto directo.”

(El subrayado es nuestro).

En ese mismo sentido, la sección 11 de la legislación aludida, instauro lo sucesivo:

“Sección. 11.

El PMA quedará exonerado de todo impuesto indirecto relacionado con operaciones y transacciones conducentes al logro de sus objetivos constitucionales y el desempeño de sus funciones.”

(El subrayado es nuestro).

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir, que tal como se expresa en el contenido de las secciones 10 y 11, Artículo VI de la Ordenanza ut-supra, la cual por **mandato de la República otorga exoneración de impuestos**, tanto **directos como indirectos**, al Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Atentamente,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos.




PDGT/RBR/BIPP/ jdi